

Reglamento de la Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires de 1822

26 de julio de 1822

Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires.

Fuente

“Reglamento que establece el orden de las operaciones y la policía de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, sancionado por la Honorable Junta en julio de 1822”. Imprenta de la Independencia, 1822.

“Reglamento que establece el orden de las operaciones y la policía de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, sancionado por la Honorable Junta en julio de 1822”, Imprenta de la Independencia.

Reglamento

Título 1º

1º Los representantes serán recibidos por el acto del juramento, que prestarán en los términos siguientes.

¿Juráis ante Dios, y sobre estos santos evangelios, cumplir fielmente el cargo de representante, consultando ante todo en el ejercicio de vuestras funciones el honor, y prosperidad de la patria, según las luces de vuestra conciencia?

Sí, Juro.

¿Juráis sostener la independencia del país, su seguridad interior, y la libertad de todos los individuos, bajo el sólo imperio de la ley?

Sí, juro.

¿Juráis proteger la moral, dar ejemplo de obediencia á las leyes, y guardar secreto en todo caso, en que él sea ordenado por la sala de representantes?

Sí, juro.

Si así lo hicieris, Dios os ayudará; si no el os lo demandará.

2º Este juramento será leído por el presidente, estando todos en pie.

3º El tratamiento de la sala será el de *honorable*; más sus miembros no lo tendrán especial.

4º Los representantes no formarán cuerpo en caso alguno fuera de la sala de sus sesiones.

5º Dos terceras partes de los representantes, recibidos, y no licenciados, harán sala.

6º Ningún representante podrá ausentarse de la ciudad, durante la época de las sesiones, sin permiso especial de la sala.

7º Todo representante, desde el día en que sea recibido, estará obligado a asistir a todas las sesiones.

8º El representante que se halle impedido, o sufra perjuicio de asistir a alguna sesión, se excusará, avisando previamente a la sala.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

9º Cuando algún representante se haga notar por su inasistencia, el presidente pedirá a la sala la resolución especial, que las circunstancias del caso hagan oportuna.

10º Las sesiones serán públicas: y para que la haya secreta, será necesario resolución especial de la sala, a petición del gobierno, del presidente, o de uno de los representantes.

11º El presidente hará citar a sesión, cuando el gobierno le invite a ello, o tres representantes lo pidan.

Título 2º *Del presidente.*

12º La sala nombrará un presidente a pluralidad respectiva.

13º El presidente será nombrado para toda la época de sesiones de cada año.

14º Las funciones del presidente serán: sostener la observancia del reglamento; proceder con sujeción a él; mantener el orden de la sala; fijar las votaciones con arreglo a los títulos 5, 9 y 10; y proclamar las decisiones de la sala.

15º El presidente no podrá votar, ni discutir, ni abrir opinión sobre el asunto de la deliberación.

16º Cuando el presidente quiera tomar parte en la discusión de algún proyecto, prevendrá a alguno de los vice-presidentes, para que presida.

17º Sólo el presidente podrá hablar a nombre de la sala.

18º El presidente no podrá contestar, ni comunicar a nombre de la representación, sin previo acuerdo de la sala.

19º El presidente, asociado del secretario, y por su impedimento del prosecretario, abrirá los pliegos dirigidos para la representación; repelerá los que se tengan declarados por inadmisibles, instruyendo de ello a la sala, y dará cuenta de los demás en extracto hecho por la secretaría.

20º La policía de la casa de la representación, los oficiales, y sirvientes de ella, estarán bajo las inmediatas órdenes del presidente.

21º El presidente presentará a la sala el presupuesto de las cantidades que demande el servicio, y decencia de la casa de la representación.

22º En los mismos términos, y por igual tiempo que el presidente, la sala nombrará dos vice-presidentes, 1º y 2º.

23º Los vicepresidentes no tendrán asiento especial, ni otra función que la de ejercer la presidencia, cuando el presidente se halle impedido.

Título 3º

Del secretario y pro-secretario.

24º La sala nombrará, a pluralidad respectiva, un secretario fuera de ella.

25º El secretario tendrá la dotación de 2000 pesos anuales.

26º Las funciones del secretario serán las siguientes:

Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.

Computar, y verificar el resultado en las hechas por signo de levantados, y sentados.

Redactar, asentar y leer la acta de cada sesión.

27º La acta expresará

El nombre de los representantes, que han compuesto la sala, y el de los que falten, con previo aviso y sin él.

Los reparos, correcciones y aprobación de la acta anterior.

Los asuntos, y proyectos, de los que se ha dado cuenta; la distribución de ellos, y cualquiera resolución que hubiesen motivado.

Se indicarán las discusiones, y expresarán las resoluciones sobre los asuntos, que formen la orden de la sesión, arreglándose en todo al artículo 11, y concluyendo por designar la hora, en que la sesión ha sido levantada, y la orden del día, y data para la próxima.

28º La acta será redactada en un cuaderno, en el que se salvarán a continuación, y por final, las interlineaciones, todo lo testado, o corregido; y aprobada que sea, la rubricará el presidente y firmará el secretario.

En seguida será puesta en limpio en el libro de actas, que serán todas firmadas por el presidente, y secretario; y los cuadernos serán archivados.

29º Será igualmente de la obligación del secretario llevar por separado cuadernos, y libro de actas reservadas, que serán redactadas en la forma prescripta en los artículos anteriores.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

30º Los cuadernos y libros que establece el artículo anterior, y todo lo que tenga el carácter de reservado, será guardado en un archivo especial, bajo de llave, que tendrá consigo el secretario.

31º El secretario llevará también el libro, que expresa el título 14.

32º El secretario presentará al presidente el presupuesto de las cantidades, que demande el servicio de la secretaría, conservación, y custodia del archivo.

33º La sala nombrará, en los mismos términos que al secretario, un pro-secretario.

34º El pro-secretario tendrá la dotación de 1500 pesos anuales.

35º Las funciones del pro-secretario serán las siguientes:

Auxiliar al secretario en sus funciones, y ejercerlas por entero cuando él se halle impedido.

Leer todo lo que se ofrezca en la sala, a excepción de la acta. Redactar las discusiones; y formar de esta redacción, y de la acta un diario de cada sesión, que será pasado a la comisión de peticiones.

Cuidar de la impresión del diario, bajo la dirección de la comisión de peticiones.

36º El secretario y el pro-secretario estarán bajo las inmediatas órdenes del presidente.

Título 4º

De las comisiones.

37º Habrá cuatro comisiones permanentes; compuesta cada una de cinco representantes.

38º El nombramiento de los que hayan de formar las cuatro comisiones será de la atribución del presidente.

39º Los miembros de cada comisión nombrarán, a pluralidad respectiva, un presidente y un secretario.

40º Todos los miembros de las comisiones permanentes continuarán en ellas, durante el tiempo en sesiones de cada año, a no ser relevados por causas justas, en virtud de resolución especial de la sala.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

41º Una de las comisiones se denominará de *Legislación*; y sus atribuciones serán: examinar e informar a la sala sobre todo proyecto correspondiente a la legislación civil, correccional o criminal, a los jueces, a la religión, al clero y a la instrucción pública.

42º Otra de las comisiones se titulará de *Hacienda*; y estará a su cargo el examen de todo asunto relativo al sistema de hacienda en todos sus ramos, al comercio, y su administración de justicia, a obras públicas, tierras, minas, moneda, fábricas, y a todo género de industria.

43º Se llamará otra comisión, de la *Milicia*; a quien pertenecerá todo lo correspondiente a este ramo.

44º La cuarta comisión será de *Peticiones*: y a ella corresponderá la censura del diario de las sesiones, y el dirigir su publicación; reconocer los documentos, que deben legalizar la elección de los representantes; e informar sobre toda petición o asunto particular.

45º Si la sala lo acuerda, el presidente podrá cometer algún proyecto complicado a una comisión especial, la que, cumplido su encargo, cesará.

46º Todo asunto constitucional, de tratados, o relación con otro estado, se encargará a una comisión especial.

47º Toda comisión, considerado cada asunto de los que le son encargados, acordará los puntos de su informe.

En seguida se decidirá por votación, si se ha de instruir a la sala de palabra, o por escrito.

Decidido que sea de palabra, se nombrará uno, que informe a la sala, y sostenga la discusión en favor del proyecto de la comisión.

Si fuese resuelto, que se informe por escrito, se nombrará uno, que redacte el acuerdo de la comisión: y aprobada la redacción, se designará el que deba sostener la discusión.

48º Cada comisión, luego de que se halle en estado de informar sobre cualquier asunto, lo avisará al presidente, quien instruirá a la sala, y procederá según su acuerdo, anotándose en la acta.

49º La sala hará, por intermedio del presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la comisión que aparezca en retardo.

De la forma en que debe introducirse todo asunto, o hacerse cualquier moción.

50º La sala no tomará en consideración, ni votará sobre punto alguno, que no esté en las formas siguientes:

Proyecto de ley: minuta de decreto: de adición: de corrección y de comunicación.

51º Toda moción dirigida a abolir una ley; suprimir institución, o impuesto; establecer regla general, contribución o pena pecuniaria; acordar el presupuesto anual, cualquier crédito, o gasto extraordinario; o erigir institución alguna; será introducida en la forma de *proyecto de ley*.

52º Toda gracia, o moción, que tenga por objeto un caso especial, uno o más individuos; u obtener conocimiento alguno, o preparar una ley, se presentará en la forma de *minuta de decreto*.

53º La proposición dirigida a introducir uno o más artículos en un proyecto de ley, o de resolución, o a aumentar a algún artículo calidad, cantidad, o tiempo, será introducida en la forma de *adición*.

54º La proposición que difiera, o se oponga a la sanción de un proyecto, u artículo de ley, o de resolución, o que suprima calidad, o disminuya cantidad, o tiempo, será en la forma de *supresión*.

55º Toda proposición dirigida sólo a variar la redacción, sin añadir, ni suprimir, será *corrección*.

Título 6º

De la redacción.

57º Todo proyecto, o minuta será presentada escrita en los mismos términos, en que debe ser sancionada: será además firmada, y entregada al secretario.

58º Ningún artículo dará razón, ni contendrá más que la expresión de la voluntad.

59º Todo artículo será reducido a una proposición simple: o tal, que no pueda ser admitida en una parte, y repelida en otra.

Título 7º

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

De los trámites que deben seguir los proyectos, que se presenten a la sanción de la sala.

60º Cuando el gobierno presentase algún proyecto, será leído, y pasado, sin otra formalidad, a la comisión permanente que corresponda; o si demandare comisión especial, será nombrada y recibirá para su examen la minuta.

61º El miembro de la sala, que presentare un proyecto, pedirá que sea leído: hecha la lectura, expondrá las razones, y objeto de él.

Si concluida la exposición, fuere apoyado el proyecto por dos miembros al menos, se pasará a la comisión correspondiente, para que informe, y la sala lo discutirá.

Si no resultase apoyado, no será tomado en consideración; pero se hará mención de él en la acta.

62º No podrá ser retirado proyecto alguno, que esté tomado en consideración, sino por resolución de la sala.

63º Cuando el autor de un proyecto, tomado en consideración, solicite retirarlo, será expresado en la acta.

Título 8º

Del orden de la palabra.

64º El que sostiene de oficio la discusión de un proyecto, o el autor de él, tendrá derecho a hablar primero, y el último.

65º En el caso de oposición entre el autor de un proyecto, y el informe de la comisión, el autor tendrá el derecho a hablar el último.

66º Después de haber hablado el encargado de la comisión, y el autor de la moción, o renunciado a hacerlo, tendrá derecho a la palabra, el que primero la pidiere.

67º En el caso de pedir dos a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le ha precedido se ha pronunciado en pro, y *vice-versa*.

68º Cuando la palabra sea pedida por dos, o más, entre quienes no concurra el caso prevenido por el artículo anterior, el presidente acordará por sí la prioridad, observando el preferir a los que hubiesen hablado, los que no lo hayan hecho.

Título 9º

De la discusión.

69º Todo proyecto será puesto dos veces en discusión.

70º La primera discusión será sobre el todo del proyecto; y se observará en ella una excepción, que ninguno podrá hablar más que una vez para fundar en pro, o en contra, y otra para explicar únicamente lo que se crea que se ha entendido mal.

71º Cerrada la primera discusión, se abrirá la segunda que será en detalle sobre cada artículo, y aún cuando el proyecto no tubiese más que uno, el debate será libre, pudiendo cada miembro hablar cuantas veces lo juzgue conducente.

72º Será rigurosamente observada la unidad del debate; no admitiendo en el curso de él moción alguna, hasta que quede cerrada la primera y segunda discusión.

73º Toda proposición, dirigida a suspender indefinidamente la discusión iniciada, o a diferirla a un tiempo determinado, después de fundada, se resolverá previamente al asunto principal, como una cuestión de orden. Siendo ella tomada en consideración, entrará en lugar del punto que se discutía, y será resuelta.

74º Será del cargo del presidente el poner a resolución de la sala: si el punto está suficientemente discutido.

75º Siempre que cinco miembros pidan el que sea cerrada la discusión, el presidente lo pondrá a resolución de la sala.

76º Ninguna discusión podrá ser cerrada, sino por votación de la sala.

Título 10º

De la votación.

77º Los métodos de votar serán solamente dos: el uno nominal, que debe ser expresado en viva voz por cada representante, invitado a ello por el presidente: el otro será por signo; poniéndose en pie, o quedándose sentado,

78º El ponerse en pie será siempre el signo de la afirmativa, y quedar sentado de la negativa.

79º Toda votación para elegir será nominal.

80º Toda votación será contraída a un solo, y determinado artículo; reducida a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que el artículo está escrito.

81º Nadie salvará voto, ni dejará de votar, ni protestará contra resolución de la sala en caso alguno.

82º Cuando haya igualdad de votos en pro y en contra, se abrirá nueva discusión; después de ella, se repetirá la votación por dos veces: resultando siempre empatada decidirá el presidente de la sala.

Título 11º

Del orden de la sesión.

83º El presidente abrirá la sesión llamando la atención con la campanilla, y proclamando, *la sesión está abierta.*

84º En seguida el secretario leerá la acta de la sesión anterior.

El presidente dará el tiempo suficiente para las observaciones que se quieran hacer sobre la redacción de la acta: se decidirá por la sala lo que motive resolución, y será aprobada la acta.

85º Acto continuo, el presidente dará cuenta a la sala de las comunicaciones, que hubiese recibido, y de todo proyecto presentado, por medio de sumas hechas por la secretaría, que hará leer al pro-secretario.

86º Después de un breve tiempo, acordado a observaciones, que algunos miembros juzguen oportuno hacerse, destinará los asuntos, de que se ha dado cuenta, a las comisiones que correspondan: si alguno la demandase especial, será ésta nombrada: si se anuncia que alguna de las comisiones está pronta a informar sobre uno u otro asunto, se designará la sesión en que haya de oírse el informe, y decidirán también los puntos que ocurran de forma, o atención.

87º Cumplido con lo que prescriben los tres artículos anteriores, en la parte en que hubiese lugar, se dará principio a la orden del día.

88º El presidente podrá, consultando la aprobación de la sala, suspender por un cuarto de hora la sesión.

89º La sesión no tendrá hora determinada, en que deba cerrarse.

90º El presidente consultará a la sala, cuando juzgue conveniente, la hora para levantar la sesión.

91º Siempre que diez miembros pidieren el que sea levantada la sesión, el presidente lo pondrá a resolución de la sala.

92º Resuelto el que la sesión sea cerrada, se acordará, a propuesta del presidente, el día y la hora de la que deba seguirse, y la orden del día para ella.

93º En la mañana del día siguiente a la sesión concluida, se repartirá manuscrita, o impresa la orden del día, para la próxima sesión, a todos los representantes.

Título 12º

De la policía de la sala.

94º El que presida la sala estará en traje de ceremonia.

95º Habrá dos oficiales interiores de sala, que sirvan a todo lo que ocurra en lo interior de ella: que comuniquen las órdenes del presidente: sirvan a los representantes en las comunicaciones inferiores, que se les ofrezcan: e introduzcan todo aviso, o comunicación al presidente, y las personas que éste mandare entrar.

96º Los oficiales interiores de la sala harán su oficio en traje negro con una faja blanca.

97º No será permitido entrar en el recinto a persona alguna, que no sea ministro, o representante, sin especial permiso del presidente, en virtud de acuerdo de la sala.

98º Habrá dos o más oficiales, que en el traje prescripto por el artículo 96, cuidarán del acomodo y orden del público, y de hacer observar las órdenes, que recibieren del presidente.

99º Habrá dos porteros, cuyas funciones reglará el presidente, quien designará la persona, que deba custodiar todos los muebles de la casa, y tenerlos bajo inventario.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

100º La guardia, que esté en facción a las puertas exteriores de la casa de la representación, no recibirá órdenes sino del presidente.

101º La elección de los oficiales, y porteros será del cargo del presidente, quien propondrá, y la sala acordará, la dotación que deban tener.

102º En ningún caso se dirigirá la palabra en la sala, sino al presidente, o a los representantes en general.

103º Se evitará designar los miembros de la sala por su nombre propio.

104º Queda prohibido el argüir, o imputar mala intención.

105º Nada escrito, o impreso, se leerá en la sala, a excepción de la acta, de las minutas, de los informes de las comisiones, y de los extractos de secretaría.

106º La sala acordará, por resolución especial, la excepción del artículo anterior, que estime oportuna.

107º Ningún miembro de la sala podrá ser interrumpido, sino en los casos siguientes.

Cuando salga notablemente de la cuestión, en cuyo caso será llamado a ella por el presidente.

Cuando incida en personalidades, o expresiones que falten el decoro de la sala.

En tal caso, se pedirá por el presidente, o por uno, o más miembros de la sala, el que el orador sea llamado al orden.

Se le acordará la palabra para que explique o se defienda, y en seguida, si la sala se pronuncia porque ha lugar a resolver, se votará si ha de ser, o no, llamado al orden.

Resuelto por la afirmativa, el presidente pronunciará la forma siguiente. "*Señor D.N. —la sala llama a V. al orden.*"

El orador, en uno, u otro caso tendrá derecho a continuar su discurso.

108º Cuando alguno interrumpiere, sólo el miembro que ha sido interrumpido, tendrá derecho para pedir al presidente, que se llame a la observancia del reglamento; y así se ejecutará.

109º Cuando se vaya a proceder a votación, el presidente llamará a la sala a los representantes, que se hallen en las piezas interiores.

110º Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión, sin permiso especial del presidente.

111º Queda inhibida toda demostración, o signo de aprobación, o reprobación.

112º El presidente mandará salir irremisiblemente de la casa, a todo individuo que, desde el lugar destinado al público, contravenga al artículo anterior.

Título 13º

De la asistencia de los ministros a las sesiones de la sala.

113º Los ministros del poder ejecutivo asistirán a las sesiones, siempre que lo consideren oportuno, o cuando la sala lo juzgue necesario.

114º Se les repartirá la orden del día en los términos del artículo 93 del título 11.

115º Los ministros sostendrán los proyectos que pasare el gobierno, a la sanción de la sala.

116º En el caso del artículo anterior, los ministros tendrán el derecho que, por el título 8 se concede al autor de un proyecto, o moción.

117º Los oficiales interiores de la sala servirán a los ministros en las comunicaciones interiores, que se les ofrezcan.

Título 14.

De la observancia y mejora del reglamento.

118º Todo miembro de la sala tendrá el derecho a reclamar la observancia del reglamento, siempre que juzgue, que se contraviene a él.

119º Si se conviene en que hay contravención al reglamento, el presidente sostendrá su observancia.

120º Si se suscitase cuestión sobre sí se contraviene, o no, al reglamento, no se pasará adelante, sin decidirse por resolución especial de la sala.

121º El secretario llevará por separado un libro, en el que registrará todas las resoluciones de la sala, expedidas en virtud de lo que previene el artículo anterior.

Se asentará igualmente en dicho libro toda resolución de la sala sobre puntos de disciplina o de forma.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

122º Cuando la sala lo tenga por conveniente, el secretario hará relación de las resoluciones registradas en el libro, que establece el artículo 121º; y se decidirá, cuáles de ellas convenga insertar en el reglamento, que será en tal caso revisado, y corregido, si ha lugar a ello.

123º Ninguna disposición del reglamento podrá ser alterada por resolución sobre tabla; sino por un proyecto presentado en la forma, que previene el título 5º.

124º Todo miembro de la sala tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

Sala de sesiones. Buenos Aires julio 26 de 1822._____

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO

Presidente.

JOSÉ SEVERO MALABIA.

Secretario.